



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INVACON LTDA.

Demandado: PEDRO UJUETA CABRALES

Rad. 110014189037-2021-00954-00

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral 1º de la providencia de fecha 30 de junio de 2021, esto es *“Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título ejecutivo, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)”*

Al respecto, si bien es cierto que la parte demandante discriminó las pretensiones, con la presente demanda lo que se busca es el pago del saldo del acuerdo de pago suscrito, es decir \$22.365.589; sin embargo, la parte actora discriminó los instalamentos respecto la totalidad del título ejecutivo (\$100.000.000), solicitando en el petitum la totalidad del crédito, sin aplicar los pagos parciales reconocidos en los hechos.

En tal sentido, si con la presentación de esta demanda se pretendía el pago del saldo, la parte interesada debía discriminar dicho excedente, de acuerdo con las cuotas de que estaban pendientes de cancelar. Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar en debida forma.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 054

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA